

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de Abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 15 de marzo de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-00079-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.


Sonia Vásquez Gaviria
Empleada Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 00079 de 2021.

Demandante: Leonardo Calvo Montoya.

Demandado: Colegio Tierra Nueva Limitada.

Fecha Auto: Mayo 06 de 2021.

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid19; revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo: Se evidencia que el memorial poder allegado no cumple con la exigencia del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que “en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, aspecto este que deberá integrarse y reflejarse en un nuevo memorial poder que debe acompañar la demanda, resaltando que ésa misma dirección electrónica, además de estar en el Registro Nacional de Abogados, debe ser la que se en liste en el acápite de notificaciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

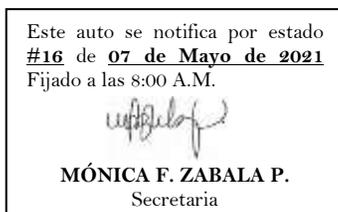
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión, resaltando que pare tenerse en cuenta la subsanación y por lo advertido, las correcciones deberán integrarse en un nuevo escrito completo de la demanda, allegando el nuevo mandato como se exigió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



LCCB.

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e268676517663a45421c3c01d6366236f15aeb157922999f2268d8c60bd4214

Documento generado en 05/05/2021 12:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>